



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-107 informando que se encuentra surtida la notificación de la demandada en debida forma y en consecuencia la misma contestó la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que Porvenir S.A. en su escrito de contestación propuso la excepción de falta de integración de todos los *litisconsorcios* necesarios. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00107 00

Bogotá D. C., 20 de noviembre de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** quien contestó la demanda dentro del término legal.

Ahora bien, previo a estudiar la contestación de la demanda, el Despacho reconocerá personería adjetiva como apoderado judicial de la demandada, al abogado **Fernando Enrique Arrieta Lora** identificado con c.c. 19.499.248 y t.p. 63.604 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado, concluyendo que el mismo fue presentado en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ahora bien, revisado el escrito de contestación, se tiene que la demandada propuso la excepción previa “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” y en consecuencia solicitó la integración de la señora **Nohora Elisa Corredor Chivarra** y la menor **Jannah Isabella Bohórquez Corredor** por ser las personas a quienes se les reconoció la pensión de sobrevivencia en calidad de compañera permanente del causante e hija menor de edad, respectivamente.

De igual forma, solicitó la vinculación de la **Compañía de Seguros de Vida Alfa** por ser la aseguradora con la que contrató el seguro de renta vitalicia para el pago de la pensión pretendida y quien es la obligada de pagar las mesadas pensionales.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 61 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS este Despacho vinculará como *litisconsortes* necesarios a la señora **Nohora Elisa Corredor Chivarra**, a la menor **Jannah Isabella Bohórquez Corredor** y a la **Compañía de Seguros de Vida Alfa S.A.** por cuanto pueden verse afectados con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto.

Finalmente, se ordenará a la parte demandante que adelante los trámites de notificación de los *litisconsortes*, teniendo para el efecto los datos de notificación señalados por la demandada en su escrito de contestación:

- **NOHORA ELISA CORREDOR CHIVARA**
- Diag 3 N° 9-02 Mosquera Cundinamarca
- 3185851909
- nec.colombiantires@gmail.com
- **JANNAH ISABELLA BOHORQUEZ CORREDOR**
- En la misma información de su madre en calidad de tutora

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: AC 26 # 59 - 15 LC 6 Y 7 MUNICIPIO
BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: servicioalcliente@segurosalfa.com.co

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Fernando Enrique Arrieta Lora** identificado con c.c. 19.499.248 y t.p. 63.604 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

TERCERO: VINCULAR como *litisconsortes necesarios* por pasiva a **Nohora Elisa Corredor Chivarra**, la menor **Jannah Isabella Bohórquez Corredor** y la **Compañía de Seguros de Vida Alfa S.A.** teniendo en cuenta que pueden verse afectados con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la señora **Nohora Elisa Corredor Chivarra**, la menor **Jannah Isabella Bohórquez Corredor**.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la **Compañía de Seguros de Vida Alfa S.A.**

Para el efecto, las partes, podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda a los *litisconsortes* mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 044 del 21 de noviembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e424aa4f5659654e4ba72cd45e5e766ab0dd55d8c07184c1c027e877dbae48**

Documento generado en 20/11/2023 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>